

**CONSTANCIA:** Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, trámites de procesos de infantes, impúberes y adolescentes cobijados por prebendas constitucionales, de restablecimientos de derechos, homologaciones, adopciones,, a más de solicitudes de apoyos judiciales de procesos terminados y los que entran a reparto, las vigilancias administrativas y tutelas contra del juzgado que deben dársele respuesta, las de audiencia públicas orales, en todas las semanas, donde la auxiliar judicial del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc., no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, manejo de la parte administrativa del despacho, entrega de títulos, los autos de admisión, inadmisión y rechazo de las demandas presentadas para cada trámite especial, en procesos verbales, verbales sumarios, jurisdicción voluntaria, ejecutivos, liquidatorios, entre otros, donde se debe estudiar minuciosamente cada proceso que se debe iniciar, siendo dispendiosas dichas tareas y el poco personal que hay en estos juzgados, porque son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones por la señora juez, de los proyectos que realizan dos empleados de autos y actas. Igualmente, por las incapacidades que ha tenido varios de los empleados del mismo despacho y de la señora juez, en febrero, marzo y los escrutinios del presente año.

La parte demandada se notificó por conducta concluyente mediante auto del 24-11-2020, a través del apoderado judicial, quien contestó la demanda que acompañó con el poder otorgado. No formularon excepciones

Armenia Quindío, 28 de marzo de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20  
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias  
Auxiliar Judicial.

**PROCESO :** VERBAL SUMARIO REVISION CUOTA ALIMENTOS  
**RADICADO :** No. 2020-00129

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Armenia – Quindío.**

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, conforme lo dispone el art. 392 del CGP, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las etapas contempladas en el art. 327 y 373 ib.

Tal disposición señala que una vez integrada la relación jurídico – Procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia en la que se llevará a cabo todas las etapas conforme a la normativa mencionada.

Debido a las contingencias derivadas por la pandemia del COVID19, ésta audiencia se realizará de manera virtual conforme a las plataformas LIFE SIZE o MS TEAMS, debiendo proporcionar oportunamente los usuarios de correo electrónico.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDIO.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Fijar fecha para el día nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) a las 3:00 pm, para llevar a cabo, la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** CONVOCAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**TERCERO:** ADVERTIRLES que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda la demandada o las excepciones, según el caso y acarrea multa de 5 SMLMV.

#### **CUARTO:** PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

4.1 DECRETAR el interrogatorio de las partes (Art. 372.7º. CGP). Durante su práctica se permitirá contrainterrogar para garantizar la contradicción de la prueba (Art. 170 lb.)

4.2 Documental solicita. Se dispone oficiar a las siguientes entidades con el fin de que informen al juzgado si el demandado posee bienes de su propiedad y/o que figure con ingresos de renta. Se les indicará que deberán acercar la respuesta por lo menos con 8 días de anticipación a la fecha programada del 8 de junio de 2022 en este proceso.

4.2.1 A la DIAN, para que informen si el demandante Jaime Grisales Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.549.867 ha presentado declaración de renta en los últimos tres años, de ser así, remitirlas para este proceso.

4.2.2 A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia con el fin de que informen si el señor Jaime Grisales Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.549.867, presenta bienes de su propiedad, de ser así remitirnos el certificado de tradición.

4.2.3 A la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia y al Instituto de Tránsito del Quindío para que informen si el señor Jaime Grisales Castro identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.549.867, posee automotores a su nombre, siendo así, remitirán con destino a este proceso el certificado de tradición de los mismos.

**QUINTO:** PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

5.1. ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la demanda

**SEXTO:** PRUEBAS PARTE DEMANDADA

6.1 ADMITIR como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

6.2 INTERROGATORIO: A instancias de la parte demandada se oirá en interrogatorio al demandante, que se llevará a cabo en el momento del contrainterrogatorio que permite el despacho.

6.3 TESTIMONIOS. No se decreta el testimonio solicitado por cuanto este medio probatorio va dirigido a terceros y la menor es parte dentro del proceso.

**SÉPTIMO:** REQUERIR al centro de servicios para que comparta el link del expediente electrónico a las partes.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 29-03-2022

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ  
SECRETARIA